



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/1092/2019, de 29 de octubre, por la que no se autoriza la desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada del Álamo Blanco y la Morejona» a su paso por el término municipal de Rueda (Valladolid).

Examinado el expediente instruido con motivo de la solicitud de desafectación parcial de la Colada del Álamo Blanco y la Morejona a su paso por el término municipal de Rueda, provincia de Valladolid, instruido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, del cual son los siguientes sus

ANTECEDENTES DE HECHO

I.– Con fecha 27 de octubre de 2016, tiene entrada en el Registro General de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, la solicitud de Bodegas de los Herederos del Marqués de Riscal S.L.U. (C.I.F. B-01414531) con destino a la desafectación y posterior enajenación en su favor de un tramo de la vía pecuaria Colada del Álamo Blanco y la Morejona en la zona cercana a la carretera N-VI de término municipal de Rueda. Se acompaña a dicha solicitud un informe técnico al efecto redactado por PLANZ Planeamiento Urbanístico SLP.

II.– El 26 de junio de 2017, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid (en adelante, el S.T.) solicita informe a la Demarcación de Carreteras de Castilla y León Occidental del Ministerio de Fomento, para dar respuesta a la solicitud de Bodegas de los Herederos del Marqués de Riscal S.L.U., debido a que la vía pecuaria objeto de este expediente se encuentra en la actualidad sin continuidad por la barrera transversal que supone la infraestructura de la A-6, de su propiedad, aunque a través de la mencionada vía pecuaria hay acceso rodado a la vía de servicio de dicha autovía.

III.– Con fecha 6 de julio de 2017, el Servicio de Conservación y Explotación de la Demarcación de Carreteras de Castilla y León Occidental traslada al S.T. copia de la solicitud de informe que le fue presentada por este último, sin acompañar documento adicional alguno.

IV.– El 25 de septiembre de 2017, la Sección Territorial de Gestión Forestal I del S.T. emite informe relativo a la desafectación parcial de la vía pecuaria en el término municipal de Rueda. En dicho informe, y a la vista de los antecedentes que obran en el expediente, se propone el inicio del expediente en un tramo más amplio que el solicitado por Bodegas de los Herederos del Marqués de Riscal S.L.U. –de unos 1.150 metros de longitud, coincidente con la totalidad de la longitud interrumpida– y que comprende desde el punto de cruce de aquella con el Cordel de Merinas o del Camino Viejo de Tordesillas a Fuente Nueva y la Cañada del Mollorido.

V.– El 29 de septiembre de 2017, el S.T. solicita a la Dirección General del Medio Natural autorización del Consejero de Fomento y Medio Ambiente para el inicio del expediente, que le fue remitida el 16 de octubre siguiente.

VI.– Con fecha 28 de enero de 2019, el S.T. recibe, procedente del Ministerio de Fomento, notificación del trámite de audiencia en el procedimiento de aprobación del proyecto de trazado «Reordenación de accesos en el entorno del enlace 172, Rueda Norte, en la A-6». Proyecto que, de acuerdo con la posibilidad recogida en el artículo 104.5 del Reglamento General de Carreteras, fue promovido por la entidad mercantil solicitante de la desafectación parcial de la vía pecuaria que se estaba tramitando en ese momento.

VII.– Con fecha de registro de salida 1 de febrero de 2019, el S.T. emite sus alegaciones al proyecto señalado en el antecedente anterior. Entre otras consideraciones, el punto 5.º del informe señala que, puesto que existe una conexión evidente entre el proyecto del Ministerio y el procedimiento de desafectación solicitada por la Bodega, y encontrándose este último en el trámite de información pública, el S.T. no puede concluir nada sobre la posible desafectación de dichos terrenos que, como todas las vías pecuarias, son de carácter demanial y propiedad de la Comunidad de Castilla y León.

A día de hoy, el S.T. no tiene constancia de la existencia de contestación alguna a sus alegaciones por parte del Ministerio.

VIII.– En el marco del procedimiento de desafectación parcial solicitada por la Bodega, en el mes de mayo de 2019 el S.T. emite informe y memoria técnica digital de los márgenes de la vía pecuaria cuya desafectación parcial se está tramitando. De acuerdo con esta última, el 27 de julio, su Área de Gestión Forestal procede a informar sobre la identificación concreta del tramo afectado.

IX.– El 12 de agosto de 2019, el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León, n.º 154, publica el anuncio de información pública sobre la desafectación parcial de la vía pecuaria Colada del Álamo Blanco y la Morejona. Ese mismo día, el S.T. procede a notificárselo a cincuenta y dos colindantes afectados y, el 21 de agosto, lo remite al Ayuntamiento de Rueda, a los efectos de su exposición pública en el tablón municipal, por plazo de un mes.

X.– Una vez concluidos los plazos, tanto del trámite de audiencia a los interesados, como el de información pública y el de su exposición en el tablón del Ayuntamiento, el S.T. tiene constancia de la presentación de las siguientes alegaciones, todas ellas en plazo:

Primera.– El Ayuntamiento de Rueda señala que, a pesar de que «la solicitud se basa en la idea de ".../...innecesariedad del tramo .../...ha perdido su función como vía pecuaria .../...», lo cierto es que actualmente sigue siendo un tramo que es utilizado tanto en dirección norte para el acceso a la Autovía, como en dirección sur, hacia la población. Además, hace referencia a que en la página 13 del informe elaborado por la Bodega, se hace referencia a que ".../..." resulta por tanto innecesaria desde el punto de vista a la adecuación de los usos tradicionales y ante la existencia de itinerarios alternativos que garantizan la continuidad del sistema territorial .../...», lo cual supone redireccionar el tráfico que sustenta el tramo a través del «Cordel de Merinas» hacia el municipio que, dado el curso del Arroyo de la Morejona, sufre inundaciones, y por el camino del cementerio municipal, que es estrecho y angosto.

Entiende que la solicitante de la desafectación no propone alternativa a la supresión del tramo, lo que supone contar con problemas de tráfico en la zona norte, tanto del tránsito agropecuario como del peatonal. Concluye considerando que debe añadirse una solución/alternativa a la propuesta de desafectación, al objeto de solventar las incidencias enunciadas.

Segunda.– El Sr. D. Javier Velasco Vargas (DNI 123***8*) expone que *«no estoy de acuerdo con que la vía pecuaria, bien de servicio público, se vaya a convertir en una vía privada otorgándola a un particular en su propio beneficio»*.

Tercera.– El Sr. D. Alejandro Hernández Herreros (DNI *226**4*) y 43 firmantes más que se relacionan a continuación se oponen a la desafectación parcial porque el tramo objeto de la misma es de uso frecuente tanto de los firmantes como de muchos de los propietarios de las fincas colindantes, con la que circulan con su maquinaria agrícola o sus vehículos particulares no tratándose, en caso alguno de un *«espacio abandonado a su suerte»* ni de un *«callejón sin salida»*, sino todo lo contrario, un tramo de gran utilidad diaria para numerosas personas que trabajan o necesitan acceder a sus fincas a través del mismo. Además, resulta esencial y prioritario para acceder a la autovía en el caso de vehículos que circulan por el noroeste del término municipal, y quieren incorporarse a la autovía en dirección norte por su carril de aceleración. Su estado de conservación es similar al de otros tramos de vías pecuarias.

Siguen relatando que los itinerarios alternativos que podrían llegar a plantearse, lo serían ocasionando un perjuicio evidente a los usuarios de este tramo de vía pecuaria. Así, en el camino este denominado *«La Morejona o camino Valladolid»* es muy estrecho y con curva en la zona junto a la cañada, lo que impide que se crucen y se vean con suficiente antelación los vehículos agrícolas con aperos; y la otra alternativa, la Cañada de las Merinas, aun teniendo ancho suficiente, se ve afectada por las avenidas de agua cuando llueve y casi todo el invierno, por coincidir en su trazado con el denominado Arroyo *«La Morejona»*. Todo ello sin perjuicio de que referidas opciones alternativas no son naturales y presentan otra serie de inconvenientes.

Entienden, por tanto, que su desafectación ocasionaría un claro perjuicio al interés público en beneficio de un futuro interés particular, si se llegara a desafectar y a transmitir.

Cuarta.– El Sr. D. Enrique Pellejer Fernández (DNI *7*4*09*), en representación de FINCA MONTEPEDROSO, S.L.U., propietaria de dos parcelas colindantes con la vía pecuaria, señala que habitualmente se sirven de ésta para acceder a la vía de servicio de la A-6 reconociendo que, además, presta la misma utilidad al conjunto de las explotaciones agrarias no colindantes del entorno.

También señala que el informe técnico adjunto a la solicitud de desafectación explicita que su finalidad es incorporar la superficie de dominio público que se pretende desafectar a las propiedades de Bodegas de los Herederos del Marqués de Riscal, S.L.U. y –previa recalificación urbanística– acometer un desarrollo bodeguero conjunto. Existe, por lo tanto, un interés particular y no público (respetable eso sí) que no sirve para justificar la desafectación; su aprobación causaría un perjuicio al conjunto de la población de Rueda y, con mayor intensidad, al sector agro-pecuario, por lo que solicita su desestimación.

XI.– Con fecha 2 de octubre de 2019, el S.T. recibe el anuncio diligenciado de su exposición pública por parte del Ayuntamiento de Rueda.

XII.– El 15 de octubre de 2019 y a la vista de todo lo actuado, el S.T. emite su informe-propuesta desfavorable a la desafectación parcial solicitada por Bodegas Marqués de Riscal, S.L.U., trasladándose junto con el expediente a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal el 18 de octubre de 2019.

XIII.– Con fecha 28 de octubre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal realiza Propuesta de Orden sobre lo solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.– Las vías pecuarias son bienes de dominio público propiedad de las Comunidades Autónomas, según establece el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

II.– La resolución del presente expediente es competencia de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en virtud del Real Decreto 1504/1984, de 7 de febrero, de transferencias realizadas en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como los Decretos 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías, y el 23/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente; y, también, de acuerdo con las Leyes 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III.– Analizadas en conjunto las alegaciones presentadas, y según consta en el informe del S.T. que se detalla en el antecedente de hecho XII, se puede concluir lo siguiente en relación con la solicitud presentada por Bodegas de los Herederos del Marqués de Riscal, S.L.U.:

Primero.– Si bien es una realidad cierta que la vía pecuaria Colada del Álamo Blanco y la Morejona se encuentra interrumpida por la autovía A-6 y sus vías de servicio, los terrenos objeto de la pretendida desafectación son necesarios en la actualidad para el acceso a ésta en sentido norte, y a la población de Rueda en sentido sur, siendo adecuados para el tránsito del ganado y susceptibles de los usos compatibles y complementarios, conforme dispone el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

El tránsito de ganado es testimonial e infrecuente, pero los terrenos objeto de la pretendida desafectación en su estado actual no resultan inadecuados para el uso ganadero potencial. De hecho, todos los años, en su trashumancia, las ovejas pasan tanto por el Cordel de las Merinas como por la Colada cuya desafectación se ha solicitado.

Segundo.– Con respecto a los usos compatibles se evidencia que, en la actualidad y para los terrenos objeto de la pretendida desafectación, existen comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola que deberán respetar la prioridad del paso de los ganados en el caso de producirse, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha. El tránsito de vehículos y maquinaria agrícola es tanto de los colindantes como de los no

colindantes, siendo de frecuencia diaria y regular. Estos usos compatibles con la actividad pecuaria son, por tanto, usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, se pueden ejercitar en armonía con el tránsito ganadero, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Tercero.— Con respecto a los usos complementarios, en el estado actual de los terrenos es posible el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero, tal y como establece el artículo 17 de la Ley ya citada.

En conclusión, y al mantenerse para los terrenos pretendidos por la desafectación solicitada por Bodegas de los Herederos del Marqués de Riscal, S.L.U. las condiciones adecuadas para el tránsito del ganado y ser susceptibles de los usos compatibles y complementarios, carece de sentido atender la pretensión del solicitante de proceder a la desafectación parcial de la Colada del Álamo Blanco y la Morejona en el tramo de unos 1.150 metros de longitud coincidente con la totalidad de la longitud interrumpida entre su punto de cruce con el Cordel de Merinas o del Camino Viejo de Tordesillas a Fuente Nueva y el cruce con la Cañada del Mollorido.

Además, por todo lo anterior, procede también denegar la enajenación en su favor, por ser condición necesaria haberse desafectado previamente el dominio público solicitado para iniciarse el expediente en enajenación, cualquiera que sea la modalidad que se determinase en su caso (concurso, subasta o de forma directa), según lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

VISTAS, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las demás disposiciones vigentes de general aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de conformidad con la Propuesta elevada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal,

ACUERDA

Denegar la desafectación parcial de 1.150 metros de la vía pecuaria denominada Colada del Álamo Blanco y La Morejona a su paso por el término municipal de Rueda solicitada por Bodegas Marqués de Riscal, S.L.U., de acuerdo con cuanto consta en el expediente instruido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de UN MES de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por otra parte, podrá ser impugnada directamente mediante la interposición del correspondiente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante la Sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de DOS MESES de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



El cómputo del plazo para la interposición de ambos recursos se iniciará a partir del día siguiente a la notificación personal a los interesados, y en relación con los demás que pudieran tener tal condición, a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León. Transcurrido dicho plazo, sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Valladolid, 29 de octubre de 2019.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ